

Art. 26. *Socorro por fallecimiento.*—En el caso de fallecimiento de un empleado, la Empresa concederá a los herederos del mismo un socorro único de 300.000 pesetas.

Art. 27. *Asistencia sanitaria.*—a) Seguridad Social: Todo trabajador afectado por este Convenio, y sin perjuicio de dar para faltar al trabajo cuenta inmediata a la Empresa, deberá obtener de los médicos del seguro obligatorio de la Seguridad Social, los partes de baja o alta médica motivados por las enfermedades o accidentes sufridos. Dichos partes deberán ser enviados al Departamento de Personal de la Empresa inmediatamente después de haber sido facilitados por el médico.

b) «Sanitas, Sociedad Anónima»: Como un servicio complementario a la asistencia sanitaria obligatoria de la Seguridad Social, la Empresa ha concertado una prestación sanitaria para su personal con la «Entidad Sanitas, Sociedad Anónima», que se regirá por las condiciones generales de la póliza suscrita y por las, a tal efecto, establecidas por la Empresa.

A todo trabajador beneficiario de esta prestación sanitaria, le será deducida mensualmente la cantidad de 100 pesetas en la nómina correspondiente, estando sujeta esta cuota a las revisiones que la Empresa considere oportunas.

c) *Prestación farmacéutica:* La Empresa, previa presentación de las recetas, selladas por la farmacia, y expedidas por facultativos pertenecientes al cuadro médico de «Sanitas, Sociedad Anónima», se hará cargo del 60 por 100 de su valor, corriendo a cargo del trabajador el 40 por 100 restante.

Este porcentaje de ayuda de farmacia corresponde a la actual prestación que la Seguridad Social realiza sobre los precios de los fármacos, por lo que si dicho porcentaje variase, la ayuda de farmacia con cargo a la Empresa, sufrirá la misma modificación.

Art. 28. *Seguro de vida.*—La Empresa tiene concertado con la «Unión Iberoamericana de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», una póliza de seguro colectivo de vida y seguro mixto de vida-muerte que todo trabajador podrá suscribir voluntariamente, y que consiste en una indemnización de 3.000.000 de pesetas, en caso de fallecimiento o invalidez permanente o absoluta cualquiera que sea. Asimismo en aquellos supuestos en los que el asegurado cumpla sesenta y cinco años, tendrá opción a elegir entre la entrega del total del capital asegurado, es decir, 3.000.000 de pesetas, o la pensión vitalicia correspondiente.

La financiación de la prima establecida en dicha póliza de seguros correrá a cargo de la Empresa el 70 por 100 y a cargo del trabajador el 30 por 100 restante. La aportación del trabajador en el coste del seguro le será deducida en la nómina correspondiente del mes de que se trate.

Art. 29. *Comisión paritaria.*—Sin detrimento de las facultades de todo orden que corresponden a la Dirección de la Empresa, y por disposición legal, cuantas dudas y divergencias puedan surgir del presente Convenio, serán sometidas a la Comisión Paritaria que se crea. Esta Comisión está formada por dos representantes en nombre de los trabajadores y dos representantes en nombre de la Empresa.

ANEXO

Tabla salarial de la Central Nuclear Valdecaballeros, electricidad

Categoría	Sueldo base	Cantidad pactada	Total
Técnicos:			
T.S. 1. ^a B	945.980	2.004.820	2.950.800
T.S. 2. ^a A	945.980	1.944.020	2.890.000
T.S. 2. ^a B	945.980	1.860.893	2.806.873
T.S. 2. ^a C	945.980	1.456.893	2.402.873
T.S. 2. ^a 2 años	945.980	1.096.462	2.042.442
T.S. 2. ^a 1 año	945.980	856.175	1.802.155
T.M. 2. ^a A	784.700	1.459.300	2.244.000
T.M. 2. ^a B	784.700	1.271.755	2.056.455
T.M. 2. ^a C	784.700	1.083.300	1.868.000
T.M. 2. ^a 2 años	784.700	803.100	1.587.800
T.M. 2. ^a 1 año	784.700	616.300	1.401.000
T. 3. ^a	607.180	762.820	1.370.000
Administrativos:			
4. ^a categoría nivel B	607.180	590.404	1.197.584
5. ^a categoría	607.180	434.590	1.041.770
Operarios:			
Profesional Of.	607.320	434.450	1.041.770
Peón	607.320	303.750	911.070

Categoría Profesional	Dieta larga desplazamiento mensual	Dieta diaria
Importe dietas:		
T.S.	83.317	5.472
T.M.	69.986	5.180
Resto personal	61.370	4.762

6340

RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la coordinación de la política de empleo.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha un Convenio de colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1986.—El Secretario general técnico, José Antonio Zapatero Ranz.

CONVENIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA, PARA LA COORDINACION DE LA POLITICA DE EMPLEO

En Madrid, a 24 de enero de 1986, reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el excelentísimo señor don Juan José de la Cámara Martínez, Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Actuando el primero en nombre y por delegación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 17 de enero de 1986), y el segundo en el ejercicio de su cargo, reconociéndose mutuamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, manifiestan:

a) Que la configuración del Estado de las Autonomías que diseña la Constitución obliga a una adecuada coordinación y colaboración entre el Gobierno de la Nación y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Que tal coordinación resulta particularmente necesaria en el ámbito de las actuaciones de fomento de empleo, estando ambos poderes públicos obligados a practicar una política orientada al pleno empleo de acuerdo con el artículo 40 de la Constitución.

c) Que por ello resulta especialmente positivo que el Gobierno de la Nación y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha colaboren en la puesta en práctica de las diferentes medidas de fomento del empleo.

d) Que ambas partes coinciden con la «necesidad de aunar esfuerzos para el mantenimiento y la creación de empleos en el ejercicio de sus respectivas áreas de actuación», que ha sido puesta de manifiesto también por los interlocutores sociales al firmar el Acuerdo Económico y Social.

e) Que tal necesidad aconseja que las actuaciones de fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha resulten coherentes con la política de empleo del conjunto del Estado en orden a lograr la mayor eficacia de ambas en la consecución de los objetivos comunes, para lo cual se deben establecer consultas periódicas que permitan examinar los contenidos y evaluar los resultados de las actuaciones.

f) Que la celebración periódica de conferencias sectoriales sobre las materias que son objeto del presente Convenio pueden contribuir también a la consecución de aquellos objetivos, mediante el examen y puesta en común de las medidas de los resultados alcanzados en las distintas Comunidades Autónomas.

g) Que este acuerdo se firma en base a lo establecido, en primer lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985), que fija el marco y las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con Comunidades Autónomas y otros Organismos del Estado para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados; en segundo lugar, en la Orden de 21 de febrero de 1985 del Ministerio

de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1985), por la que se establecen programas y acciones a financiar con cargo al Fondo de Solidaridad para el Empleo, establecido en la disposición adicional decimonovena de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, y regulado en el Real Decreto 180/1985, de 13 de febrero, prorrogado por Real Decreto 27/1986, de 10 de enero, y, en tercer lugar, el Real Decreto 2404/1985, de 27 de diciembre, por el que se dictan normas en relación con el Fondo Social Europeo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1985).

h) Que cualquier modificación de las antedichas normas, y la aparición de nuevas disposiciones podrá dar lugar a la modificación o ampliación del presente Convenio, siguiendo para ello el procedimiento establecido en las cláusulas del mismo. Particular atención a este respecto deberá recaer sobre las adaptaciones de la normativa vigente, realizadas con motivo de la adhesión de España a la CEE.

Por este motivo suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio comprende los aspectos siguientes:

1. El estudio de obras y servicios de interés general, que puedan ser ejecutados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y financiados por el INEM y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante la contratación de trabajadores en desempleo.

2. La colaboración de ambas partes en la presentación de proyectos y acciones formativas en las áreas del Fondo de Solidaridad para el Empleo y del Fondo Social Europeo, así como la participación del Fondo de Solidaridad para el Empleo en el apoyo salarial a nuevas contrataciones que pueda efectuar la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La colaboración de ambas partes en materias de fomento del cooperativismo y estadísticas.

Segunda.—Se crea una Comisión de Coordinación entre ambas Administraciones. Esta Comisión tendrá la siguiente composición:

Por parte de la Administración central:

El Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha.

El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales.

Por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

El Director general de Trabajo y Planificación Social.

La Comisión de Coordinación se reunirá una vez al año.

Sus funciones serán la coordinación de la política de empleo de ambas Administraciones, la evaluación global del Convenio, y la revisión del mismo para años sucesivos.

Además de estas funciones, la Comisión de Coordinación estudiará fórmulas de colaboración entre ambas partes, y, en especial, en materias relacionadas con el fomento del empleo y la formación ocupacional.

Tercera.—Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio, y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará compuesta por:

Por parte de la Administración Central:

El Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha, que la presidirá.

El Director general de Empleo, o persona en quien delegue.

El Director general del INEM, o persona en quien delegue.

El Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, o persona en quien delegue.

Por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, o persona en quien delegue.

El Consejero de Agricultura, o persona en quien delegue.

El Consejero de Educación y Cultura, o persona en quien delegue.

El Secretario general de Emigración y Trabajo, o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta, a través de los representantes en la misma de cada una de las Administraciones, comunicará a las Direcciones Provinciales o Delegaciones Territoriales respectivas los acuerdos que pudieran afectar a dicho ámbito geográfico e institucional.

Cuarta.—La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se articulen en la misma, y por los medios que se consideren más adecuados, los programas de fomento del empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio y otras

medidas de la Administración Central o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tendentes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha presentará periódicamente a la Comisión Mixta un balance que recoja la situación de las acciones previstas en las cláusulas de este Convenio.

Quinta.—En el lugar de realización de cada obra o actuación concreta se instalará un cartel normalizado, en el que se indicará, junto a la simbología de ambas partes, la leyenda «Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha», el programa concreto de cada actuación, la denominación de la obra o del plan de actuación, y su plazo de realización.

Sexta.—El presente Convenio tendrá vigencia durante un año; prorrogable por otro. El Convenio puede ser denunciado durante la vigencia del mismo por cualquiera de las partes.

Cláusulas referidas al INEM

Séptima.—La Comisión Mixta estudiará el contenido de las obras y servicios de interés general que puedan ser ejecutados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y financiados conjuntamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el INEM, para llevar a cabo en 1986. Estas obras y servicios versarán, prioritariamente, sobre aspectos relacionados con desarrollo agrario, repoblación forestal, rehabilitación de edificios y patrimonio inmobiliario, excavaciones, tratamiento preventivo contra incendios y cualquier otra actuación de interés general y social dentro de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Caso de firmarse un Convenio entre el INEM y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se considerará como documento anexo al presente Convenio.

Cláusulas referidas al Fondo Social Europeo, Fondo de Solidaridad para el Empleo y a la Orden de 12 de marzo de 1985

Octava.—La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo prestará una especial atención a aquellas peticiones que respondan a planes sectoriales o territoriales impulsados o promovidos por los órganos de promoción de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siempre que se garantice la adecuada viabilidad de los proyectos.

Novena.—Las Empresas, Cooperativas, Asociaciones u Organismos que pretendan poner en marcha iniciativas que generen empleo y que puedan acogerse a lo previsto en la sección primera del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, o en los programas I y II de la Orden de 12 de marzo de 1985, podrán hacerlo a través de la Comisión Mixta.

Decima.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se compromete a desarrollar durante la vigencia de este Convenio una política de contratación de jóvenes, fundamentalmente, a través de las modalidades de contratos en prácticas, y para la formación; asimismo, se tenderá a la contratación de formadores. A estos efectos, los contratos en prácticas y para la formación, y los celebrados con formadores serán financiados por el Fondo de Solidaridad, en los términos establecidos en la sección segunda del capítulo I de la Orden de 21 de febrero de 1985, hasta un 25 por 100 del coste salarial.

Undécima.—Durante la vigencia de este Convenio se programarán las acciones que sean precisas para la formación de trabajadores de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha en materia de Fondo Social Europeo. Estas acciones serán financiadas por el Fondo de Solidaridad. Su programación será aprobada por la Comisión Mixta.

Duodécima.—A través de la Comisión Mixta, las Empresas u Organismos de Castilla-La Mancha podrán presentar proyectos que puedan ser financiados por el Fondo Social Europeo en 1986. Una vez analizados estos proyectos, la Unidad Administradora del Fondo los tramitará ante las instancias competentes.

Otras cláusulas

Decimotercera.—La Dirección General del INEM enviará mensualmente a la Dirección General de Trabajo y Planificación Social las estadísticas y datos completos de movimiento laboral registrado (a nivel nacional, de Comunidades Autónomas y provincias) una vez consolidados y oficializados.

Decimocuarta.—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se compromete a mantener una línea de avales para el apoyo a Cooperativas en las mismas condiciones consideradas en la Ley

de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1986. Asimismo, podrán acordarse actuaciones conjuntas en materia de formación y promoción cooperativa.

El Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales,
Alvaro Espina Montero

El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo,
Juan José de la Cámara Martínez

6341 RESOLUCION de 31 de enero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Robertson Española, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Robertson Española, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 8 de mayo de 1985 y el día 15 de enero de 1986, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los Delegados de Personal con fecha 5 de marzo de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1984, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 31 de enero de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «ROBERTSON ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA»

Texto para el año 1985/1986

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre la Empresa «Robertson Española, Sociedad Anónima», y el personal con contrato fijo que la compone en todo el territorio nacional.

Art. 2.º *Normativa aplicable.*—Las relaciones laborales de la Empresa se regirán por el presente Convenio, y en lo no estipulado en el mismo, por el Convenio Colectivo Siderometalúrgico de cada provincia donde tenga centro de trabajo, Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y demás Leyes y Normas Laborales de aplicación de rango superior.

Art. 3.º *Entrada en vigor y duración.*—El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos económicos serán retroactivos al 1 de enero de 1985 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986.

Art. 4.º *Denuncia y revisión.*—1. A partir del 31 de diciembre de 1986, se entenderá prorrogado de año a año si no hubiese denuncia por ninguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de expiración de su vigencia.

2. En el plazo de dos meses desde la presentación de la denuncia se entregará un proyecto razonado sobre los motivos de la denuncia y los puntos a deliberar.

3. Durante el tiempo que transcurra entre la denuncia del Convenio en vigor y la entrada del próximo, las relaciones laborales de la Empresa se seguirán regiendo por el Convenio denunciado.

Art. 5.º *Garantía ad personam.*—Se respetarán las situaciones «ad personam» que en su conjunto sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 6.º *Compensación y absorción.*—1. Únicamente podrá invocarse la aplicación de Convenio o disposición de rango superior, cuando considerado en su conjunto el precio total por hora de trabajo resultase más beneficioso que lo que se establece en el presente Convenio.

2. A tal efecto se entenderá por «precio total por hora de trabajo» la cantidad resultante de dividir la suma total anual percibida por cualquier concepto retribuido por el número de horas de trabajo efectivo también en cómputo anual

CAPITULO II

Condiciones económicas

Art. 7.º *Salario base o mínimo.*—1. Se considera sueldo base o mínimo el que figura en la columna primera del anexo número 1.

2. Todas las percepciones económicas se entenderán con carácter bruto, de los cuales se deducirán las cotizaciones de la Seguridad Social, IRPF y otros impuestos personales que legalmente correspondan.

Art. 8.º *Forma de pago.*—La forma de pago de las retribuciones del personal será por transferencia a una cuenta bancaria o de Entidad de ahorros confederada del 90 por 100 de las retribuciones fijas, antes del día 20 y el resto al final de cada mes.

Art. 9.º *Plus penoso, tóxico y peligroso fábrica.*—El personal de fábrica percibirá, en concepto de plus penoso, tóxico y peligroso la cantidad de 3.952 pesetas que se abonarán doce veces al año.

Art. 10. *Plus estímulo fábrica.*—1. Los sistemas de trabajo y medición de tiempos que regirán para el plus estímulo, se establecerán de acuerdo con lo preceptuado en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y se someterán a la autoridad laboral.

2. El importe de plus estímulo se abonará al personal de fábrica doce veces al año, siempre supeditado a la obtención individual de un rendimiento medio anual del 95 por 100 del estándar mínimo exigible, de acuerdo con el punto 1, en las siguientes cantidades:

	Pesetas
Encargado	11.063
Jefe de Equipo de primera	9.877
Jefe de Equipo otras categorías	6.913
Demás categorías	4.346

Art. 11. *Plus antigüedad.*—Las cantidades que se percibirán en concepto de plus antigüedad para todas las categorías, y que se harán efectivas en catorce pagas, son las siguientes:

	Pesetas
Tercer año cumplido	594
Cuarto año cumplido	1.185
Quinto año cumplido	1.778
Sexto año cumplido	2.371
Séptimo año cumplido	2.964
Octavo año cumplido	3.555
Noveno año cumplido	3.952

a partir del décimo año se incrementarán 495 pesetas por años hasta un límite máximo de quince años.

Art. 12. *Plus especial: Fábrica.*—Exclusivamente en las dos pagas de julio y Navidad el personal de fábrica percibirá un plus especial complementario de acuerdo con las siguientes categorías e importes:

	Pesetas
Oficial primera Jefe de Equipo y Encargados	7.902
Demás categorías	3.952

Art. 13. *Amortización y gastos de vehículos.*—1. El personal que con autorización de la Empresa utilice su coche para desempeñar su trabajo, percibirá 26,47 pesetas por kilómetro recorrido. Este precio será revisado en enero de cada año.

2. En caso de utilización más frecuente la Empresa podrá pactar otros sistemas con cada interesado.

Art. 14. *Retribuciones horas extraordinarias.*—Para el personal de fábrica y al objeto de calcular los precios de las horas extraordinarias, se tomarán como bases los precios resultantes de dividir el importe de once mensualidades de sueldo base y plus penoso, tóxico y peligroso, vigentes en cada momento por el total de horas a trabajar en el año.

Art. 15. *Pagas extraordinarias.*—Se establecen dos pagas extraordinarias, en los meses de julio y diciembre, según especifican en la tabla de salarios, anexo número 1, que incluye el plus especial mencionado en el artículo número 12.

Art. 16. *Participación en beneficios.*—A partir del 1 de diciembre de 1977 tendrán derecho a una participación de beneficios todos los empleados de la Empresa que figuren en nómina en el día 30 de noviembre y que tengan una antigüedad de dos años, como